

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Ayuntamiento de Binaced en títulos del 3 por 100 de la Deuda interior por valor de 122 escudos 875 milésimas nominales, que vendidos en Bolsa el 8 del actual, valieron.....	39	93
D. Carlos Valdés.....	40	
El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Granada, Magistrados y demás señores de la misma.....	178	73
La Sociedad Económica de Amigos del País en Cádiz.....	23	
El Juzgado de primera instancia de Puenteareás.....	44	
El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, señores Procuradores, Alguaciles, Juez municipal, suplente, Fiscal suplente, Secretario, Alcaide y Sota-Alcaide del partido de Alcántara.....	30	
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, y Registrador de la propiedad del partido de Valls.....	40	
El Juzgado de primera instancia de Tuy.....	32	30
El Juzgado de primera instancia de Redondela.....	11	30
El Registrador de la propiedad de Almedralejo.....	40	
Suma.....	421	68
Importaba la anterior.....	1.637.770	81
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	1.638.192	49
ó sean Ron.....	6.632.769	96

Madrid 11 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña María Antonia Rodriguez, vecina de Sevilla, se presentó ante el referido Juzgado interdicto de recobrar, alegando que á la parte actora pertenece en pleno dominio una finca de olivar, denominada del Boticario, sita en el término de San Juan de Aznalfarache, y por la cual desde tiempo inmemorial viene una senda que conduce desde aquel pueblo á Gelves y sirve de comunicacion á la expresada finca, hasta el punto de haber ocasiones en que sólo por dicha servidumbre puede cómodamente manejarse el predio: que algunas veces han sido ciertas personas interrumpir la servidumbre, en perjuicio de la citada finca y de los vecinos de Gelves y de San Juan de Aznalfarache, que diariamente la utilizan, y

últimamente, en uno de los primeros días de Enero de 1874, el Conde de Peñafior, propietario de otra suerte de olivar, sita en aquel término, habia cortado la senda por la parte que se dirige á San Juan de Aznalfarache, haciendo imposible el tránsito:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio que fué llevado á efecto; y cuando se estaba practicando la tasacion de costas, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en un acuerdo tomado por la Comision provincial en expediente promovido por D. Antonio Cáceres, vecino de Gelves, acerca del restablecimiento de la vereda ó senda que conduce á aquel pueblo, cuestion que habia dado lugar á otro interdicto presentado por Doña Antonia Rodriguez Montes; y citaba el Gobernador en apoyo de su competencia los artículos 67, 68 y 161 de la ley Municipal, la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y una decision de competencia:

Que el Juez sustanció el incidente, dando audiencia á la parte actora y al Ministerio público, el cual pidió que se trajeran á los autos los antecedentes relativos al interdicto propuesto por D. Antonio Cáceres en 1871 acerca del restablecimiento de la vereda en cuestion; y como resultase de dichos antecedentes que el Juzgado se habia inhibido del asunto por estimarlo de la competencia de la Administracion, opinó el Ministerio fiscal que por iguales fundamentos procedia ahora la inhibicion de la jurisdiccion ordinaria:

Que así lo acordó el Juzgado en providencia de 1.º de Agosto de 1874; mas habiendo apelado de ella la parte actora, fueron remitidas las actuaciones al Tribunal superior, el cual revocó el auto inhibitorio, fundándose en que el interdicto propuesto en 1871 por D. Antonio Cáceres con motivo del acuerdo en que el Ayuntamiento de Gelves mandó cerrar el camino ó senda de que se ha hecho mérito, se referia al trayecto de la misma senda en término de Gelves, mientras que el interdicto entablado por Doña Antonia Rodriguez versa sobre terrenos de término de San Juan de Aznalfarache, que no fueron objeto ni podian serlo del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Gelves y confirmado por la Diputacion provincial en 1869; y además alegaba la Sala que no siendo reciente la posesion invocada por Doña Antonia Rodriguez, carecia la Administracion de facultades para alterar el estado posesorio constituido en favor de un particular:

Que comunicado al Gobernador el proveido de la Sala de lo civil de la Audiencia, pasó el asunto á informe de la Comision provincial, la cual manifestó que hace años se cuestiona sobre la senda de que se trata, y á causa del interés de unos propietarios en conservarla y de otros en suprimirla han recaído varias decisiones de la Administracion municipal y aun de la provincial, si bien ninguna puede ser calificada de definitiva, estando actualmente pendientes de resolucion dos amplias informaciones practicadas por acuerdo de la Comision provincial en Gelves y San Juan; que sin embargo, al tiempo de entablarse el interdicto por Doña María Antonia Rodriguez estaba vigente la resolucion del Ayuntamiento de Gelves, aprobada por la Diputacion en 1869, que mandó cerrar la senda en término de Gelves, donde entónces se suscitó la cuestion, y como esta senda es la misma que continúa por la hacienda del Conde de Peñafior en término de San Juan hasta este pueblo, no cabe dudar que al cerrarla aquel propietario lo hizo en virtud de la providencia administrativa que autorizó para verificarlo á los dueños de todos los predios por donde la vereda atraviesa. Y por último, que no está averiguado el estado posesorio en que estuviera cada uno de los hacendados, y en todo caso la Administracion adopta las medidas que estima convenientes respecto á las vias públicas, doctrina sancionada por las leyes administrativas

y por la jurisprudencia del Consejo de Estado; siendo por tanto evidentes las razones que asistian al Gobernador para sostener su competencia en el caso presente:

Que de conforraidad con el referido dictámen, acordó el Gobernador insistir en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 46 de la ley de organizacion provincial, que en su núm. 1.º declara de la competencia de la Diputacion provincial la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de la provincia, y en particular todo lo que se refiere á los servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes, tales como caminos, canales de navegacion y de riego, y demás objetos análogos:

Visto el párrafo tercero del núm. 2.º del citado art. 46, segun el cual es aplicable á las Diputaciones provinciales lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal, que impone á los Ayuntamientos el deber de gestionar sobre la conservacion y arreglo de la via pública, así como el tomar acuerdos sobre policia urbana y rural:

Considerando:

1.º Que la senda cuyo uso y disfrute pretende recuperar Doña María Antonia Rodriguez por medio del interdicto propuesto, ha sido siempre considerada como una servidumbre pública, constituida principalmente para comunicar entre sí los dos pueblos de Gelves y San Juan de Aznalfarache, si bien han venido al propio tiempo utilizándola los dueños de las fincas contiguas ó cruzadas por la expresada senda:

2.º Que autorizado por la Comision provincial en Febrero de 1869 el cerramiento de la servidumbre de que se trata, no cabe calificar de arbitrario ó abusivo el acto ejecutado por el Conde de Peñafior; porque, si bien es innegable que el acuerdo de la Comision, como confirmatorio del adoptado por el Ayuntamiento de Gelves, hacia referencia á la parte del trayecto de la senda perteneciente al término de aquel pueblo, no es ménos cierto que tratándose de una via de comunicacion entre dos poblaciones, el hecho de haberse mandado interceptarla por un punto, hace suponer fundadamente que el propósito de la Autoridad administrativa fué impedir por completo el tránsito público por la senda ó camino en toda su extension:

3.º Que aun en el supuesto de que los efectos del acuerdo de 6 de Febrero de 1869 no pudiéran ser extensivos á la cuestion promovida, porque el despojo que se atribuye al Conde de Peñafior se ha efectuado en término municipal de San Juan de Aznalfarache, y no en el de Gelves, la Administracion está autorizada por las leyes para adoptar las determinaciones que estime convenientes sobre caminos ó servidumbres públicas, y por tanto la naturaleza del asunto es por sí sola razon suficiente para sostener la competencia administrativa:

4.º Que segun aparece de las actuaciones, ya ántes de la presentacion del interdicto habia la Diputacion provincial, en uso de sus legítimas facultades, avocado á sí el conocimiento íntegro de la cuestion relativa á si la servidumbre de que se trata ha de restablecerse ó quedar extinguida, y en su consecuencia no existen términos hábiles para que los interesados en la conservacion de la servidumbre utilicen la via de interdicto cuando no lo permite la índole de la materia, y además pueden entablar sus reclamaciones ante la misma Autoridad administrativa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Estado de los expedientes de indulto resueltos en el segundo trimestre de 1876.

AUDIENCIAS.	DELITOS.	Negados.	Concedidos.	OBSERVACIONES.		
Albacete....	Atentado contra la Autoridad.	6	"	Indultado de la pena de dos años de suspension del cargo de Alcalde. Indultado de la pena de nueve años y seis meses de prision mayor.		
	Desebediencia.....	"	1			
	Malversacion de caudales....	"	1			
	Homicidio.....	3	"			
	Disparo de arma de fuego...	2	"			
	Atentado contra la Autoridad.	1	"			
	Desacato.....	2	"			
	Falsificacion.....	2	"			
	Infidelidad en la custodia de presos.....	2	"			
	Asesinato.....	40	"			
Barcelona...	Homicidio.....	3	1	Commutada el resto de la pena de 14 años de reclusion por 4 de prision correccional.		
	Lesiones.....	2	"			
	Estafa.....	1	"			
	Atentado contra la Autoridad.	3	"			
	Malversacion de caudales...	1	"			
	Burgos.....	Exacciones ilegales.....	"		9	A propuesta de la Sala sentenciadora se les indulta de la pena de tres años de suspension del cargo de Concejales.
		Asesinato.....	1		"	
		Homicidio.....	3		"	
		Lesiones.....	3		"	
		Robo.....	2		"	
Defraudaciones.....		1	"			
Imprudencia temeraria.....		1	"			
Atentado contra la Autoridad.		5	"			
Desacato.....		1	"			
Prevaricacion.....		1	"			
Caceres.....	Asesinato.....	1	2	Indultado uno de ellos el Viernes Santo y conmutada á ambos la pena de muerte por la de cadena perpétua.		
	Homicidio.....	3	"			
	Lesiones.....	2	"			
	Injuria.....	1	"			
	Robo.....	1	"			
	Estafa.....	1	"			
	Imprudencia temeraria.....	"	1			
	Atentado contra la Autoridad.	3	"			
	Denuncia falsa.....	1	"			
	Asesinato.....	1	"			
Coruña.....	Homicidio.....	1	"	Indultado de un año de prision correccional.		
	Disparo de arma de fuego...	1	"			
	Robo.....	2	"			
	Detencion arbitraria.....	1	"			
	Atentado contra la Autoridad.	2	"			
	Desacato.....	1	"			
	Falsificacion de documentos.	1	"			
	Falso testimonio.....	1	"			
	Asesinato.....	1	"			
	Homicidio.....	8	"			
Granada.....	Disparo de arma de fuego...	2	"	Indultado de la pena de dos años y seis meses de prision correccional.		
	Lesiones.....	2	1			
	Imprudencia temeraria.....	1	"			
	Rebelion.....	"	1			
	Atentado contra la Autoridad.	8	"			
	Desacato.....	2	"			
	Parricidio.....	1	"			
	Asesinato.....	1	"			
	Madrid.....	Homicidio.....	40		1	Indultado del resto de la pena de seis años de prision mayor. Ha extinguido la mitad de su condena.
		Disparo de arma de fuego...	1		"	
Lesiones.....		9	"			
Robo y homicidio.....		"	3			
Robo.....		8	"			
Estafa.....		1	"			
				Indultado del resto de la pena de seis años de prision mayor. Ha extinguido 26 meses.		
				Se les conmuta la pena de muerte por la de cadena perpétua.		

AUDIENCIAS.	DELITOS.	Negados.	Concedidos.	OBSERVACIONES.
Oviedo.....	Atentado contra la Autoridad.	4	"	Indultado el Viernes Santo.
	Parricidio.....	"	1	
Palma.....	Disparo de arma de fuego...	1	1	Indultado del resto de la pena de 41 meses de prision correccional. Ha cumplido 16.
	Lesiones.....	2	"	
Pamplona...	Homicidio.....	1	"	Indultado de la pena de dos meses de arresto.
	Lesiones.....	1	"	
Sevilla.....	Lesiones.....	2	"	Indultado de la pena de dos meses de arresto.
	Atentado contra la Autoridad.	2	"	
Valencia....	Falsedad de un testamento..	1	"	Indultado del resto de la pena de cuatro años y tres meses de presidio correccional. Conmutada la pena de muerte por la de cadena perpétua.
	Homicidio.....	7	"	
Valladolid...	Lesiones.....	2	"	Indultado el Viernes Santo.
	Robo.....	1	"	
Zaragoza....	Robo.....	1	"	Indultado el Viernes Santo.
	Desacato.....	1	"	
Zaragoza....	Falsedad y estafa.....	"	1	Indultado del resto de la pena de cuatro años y tres meses de presidio correccional. Conmutada la pena de muerte por la de cadena perpétua.
	Asesinato.....	3	1	
Zaragoza....	Homicidio.....	4	"	Indultado el Viernes Santo.
	Disparo de arma de fuego...	3	"	
Zaragoza....	Lesiones.....	2	"	Indultado el Viernes Santo.
	Injurias.....	2	"	
Zaragoza....	Robo y homicidio.....	"	1	Indultado el Viernes Santo.
	Atentado contra la Autoridad.	3	"	
Zaragoza....	Desacato.....	1	"	Indultado el Viernes Santo.
	Falsificacion.....	4	"	
Zaragoza....	Malversacion de caudales públicos.....	1	"	Indultado el Viernes Santo.
	Asesinato.....	1	"	
Zaragoza....	Homicidio.....	3	"	Indultado el Viernes Santo.
	Disparo de arma de fuego...	2	"	
Zaragoza....	Lesiones.....	7	"	Indultado el Viernes Santo.
	Robo y homicidio.....	2	"	
Zaragoza....	Robo.....	1	"	Indultado el Viernes Santo.
	Desacato.....	12	"	
Zaragoza....	Falsificacion.....	1	"	Indultado el Viernes Santo.
	Exacciones ilegales.....	1	"	
Zaragoza....	Parricidio.....	1	"	Indultado el Viernes Santo.
	Asesinato.....	1	"	
Zaragoza....	Homicidio.....	5	"	Indultado el Viernes Santo.
	Lesiones.....	4	"	
Zaragoza....	Robo.....	1	"	Indultado el Viernes Santo.

RESÚMEN.

AUDIENCIAS.	Negados.	Concedidos.
Albacete.....	41	2
Barcelona.....	23	1
Burgos.....	45	9
Caceres.....	16	3
Coruña.....	9	"
Granada.....	20	1
Madrid.....	41	5
Oviedo.....	7	2
Palma.....	2	"
Pamplona.....	2	1
Sevilla.....	14	"
Valencia.....	13	3
Valladolid.....	24	"
Zaragoza.....	26	"
TOTALES.....	225	27

Madrid 30 de Junio de 1876.—Aprobado.—MARTIN DE HERRERA.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 13 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos, comprendidos en el sexto grupo con los números de presentacion del 89 al 96, ambos inclusive.

Madrid 11 de Julio de 1876.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Señalamiento para el dia 14 del corriente.

Devolucion de cupones en rama de renta perpétua interior, correspondientes al primer semestre del corriente año, carpetas números 201 á 250 inclusive de señalamiento.

Madrid 11 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Mayo de 1838, y los números 6492 de entrada y 733 de registro, del concepto de necesario, por valor de 63,718 rs. 42 céntimos en Deuda antigua sin convertir, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las

precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 11 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, que han sido llamados para hacer el canje en esta Tesoreria desde el 3 de Abril hasta la fecha y no se han presentado, pueden hacerlo mañana 12, desde las once de la mañana á la una de la tarde, los que tengan en su poder facturas que procedan de las provincias de Albacete, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida y Logroño.

Madrid 11 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 662 al 677 de presentacion y 1.662 á 1.677 de sorteo para el pago, importantes 23.310 pesetas.

Madrid 11 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad se ha declarado justificado el extravio de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 9.150 al 9.157, ambos inclusive, que segun los libros-registros de emision fueron expedidas en la forma siguiente:

La del núm. 9.150, con el capital de 69.820 rs. 27 mrs., á favor de la cofradia de Animas de la villa de Belinchon.

La del núm. 9.151, por 6.325 rs., á favor de la memoria de la Vera Cruz de la misma villa.

La del núm. 9.152, con el capital de 688 rs. 6 mrs., á favor de la memoria titulada de San Pedro en id.

La del núm. 9.153, con el de 5.234 rs. 6 mrs., á la memoria titulada del Rosario en id.

La del núm. 9.154, con el de 47.987 rs. 6 mrs., á la memoria sacramental de la misma.

La del núm. 9.155, con el de 480 rs. 20 mrs., á la memoria titulada de San José en la misma villa.

La del núm. 9.156, con el capital de 738 rs., á favor de la memoria titulada de Jesús de la Muralla.

La del núm. 9.157, con el de 3.153 rs. 13 mrs., á favor de la memoria de Jesús Arrodillado.

Lo que se anuncia al público para que la persona que tenga en su poder las expresadas láminas las presente en estas oficinas dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 27 de Junio de 1876.—P. A., José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Mena.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.
Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Abril de 1876, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				TOTAL DE BUQUES.				TOTAL DE TONELADAS.				DERECHOS COBRADOS.				VALOR DE CADA TONELADA EN LA IMPORTACION. Pesos. Cs.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE BUQUES.	Productivas.	Improductivas.	TOTAL.	IMPORTACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	SUBSIDIO DE GUERRA.	TOTAL.			
	Procedencia.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia.	Toneladas productivas.											Toneladas improductivas.	Procedencia.	
Habana.....	31	43,799	45,350	8	3,730	44,779	467	29,449	18,469	730,159	31,090	9,027	2,091	918	483,940	948,760	32,54				
Matanzas.....	6	4,227	9,710	41	2,579	17,243	89	41,437	49,822	63,474	47,784	84	761	45,978	97,348	9,14					
Cuba.....	5	292	455	2	481	2,434	32	7,345	7,345	30,613	1,906	643	7	7,619	40,781	54,82					
Cárdenas.....	4	200	7,002	7	2,094	13,493	23	42,474	47,339	42,474	47,071	49	40	40,725	32,692	4,04					
Cienfuegos.....	4	352	2,080	8	2,094	3,704	23	2,432	3,704	42,904	8,065	42	42	40,725	61,740	4,76					
Casilda.....	1	135	1,061	7	2,094	3,704	7	2,432	3,704	42,904	8,065	42	42	40,725	61,740	4,76					
Sagua.....	4	259	1,000	2	861	4,748	46	1,088	12,432	10,827	10,749	30	30	2,728	24,335	2,82					
Nuevitas.....	4	259	1,000	2	861	4,748	46	1,088	12,432	10,827	10,749	30	30	2,728	24,335	2,82					
Manzanillo.....	4	259	1,000	2	861	4,748	46	1,088	12,432	10,827	10,749	30	30	2,728	24,335	2,82					
Caibarien.....	1	400	333	4	440	3,437	15	3,437	4,40	3,744	288	4	4	935	4,967	7,08					
Jibara.....	2	28	303	2	532	3,948	15	3,948	1,085	2,961	1,53	1	1	748	6,684	12,80					
Zaza.....	2	28	303	2	532	3,948	15	3,948	1,085	2,961	1,53	1	1	748	6,684	12,80					
Baracoa.....	2	28	303	2	532	3,948	15	3,948	1,085	2,961	1,53	1	1	748	6,684	12,80					
Guantánamo.....	2	28	303	2	532	3,948	15	3,948	1,085	2,961	1,53	1	1	748	6,684	12,80					
Santa Cruz.....	2	28	303	2	532	3,948	15	3,948	1,085	2,961	1,53	1	1	748	6,684	12,80					
TOTAL EN 1875.....	49	10,468	15,700	33	10,514	44,869	499	53,845	92,639	893,939	93,439	9,848	2,091	918	4,235,688	4,235,688	2,82				
IDEM EN 1876.....	42	13,936	5,455	47	6,712	97,582	597	67,356	112,938	931,733	123,511	5,001	2,063	96	2,239,053	1,239,053	2,82				
Diferencia. { De más en 1876.....	7	2,539	1,607	46	3,799	4,486	98	14,511	20,264	32,774	30,832	4,846	23	23	6,205	63,635	2,82				
{ De menos en 1876.....	4	1,607	1,607	2	3,799	4,486	98	14,511	20,264	32,774	30,832	4,846	23	23	6,205	63,635	2,82				

Observacion. En la suma total del año 73 van incluidos pesos fuertes 1,533,93 por el 4 por 100 mensual de pagarés.

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				TOTAL DE BUQUES.				DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE BUQUES.	Productivas.	Improductivas.	TOTAL.	EXPORTACION.	SUBSIDIO DE GUERRA.	TOTAL.		
	Procedencia.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia.	Toneladas productivas.								Toneladas improductivas.	
Habana.....	36	9,365	49,078	22	7,305	8,423	159	28,444	15,428	297,241	32,940	52,940	2,091	918	483,940	948,760	32,54
Matanzas.....	44	2,934	24,642	4	4,063	4,817	104	27,573	3,880	236,204	4,308	4,308	7	7	45,978	97,348	9,14
Cuba.....	5	384	777	4	4,013	4,247	19	4,158	5,285	47,683	1,162	1,162	7	7	7,619	40,781	54,82
Cárdenas.....	5	4,337	49,146	8	621	2,226	91	20,308	4,814	209,531	92	92	40	40	40,725	32,692	4,04
Cienfuegos.....	2	299	9,645	3	621	2,226	41	9,944	949	79,322	29	29	42	42	40,725	61,740	4,76
Casilda.....	4	290	2,632	8	2,642	2,642	8	2,642	2,642	9,423	83	83	42	42	40,725	61,740	4,76
Sagua.....	4	290	43,617	2	200	680	49	43,907	881	56,503	30	30	30	30	2,728	24,335	2,82
Nuevitas.....	4	293	47,847	2	632	2,111	5	178	444	483	24	24	24	24	945	4,985	7,08
Manzanillo.....	4	293	47,847	2	632	2,111	5	178	444	483	24	24	24	24	945	4,985	7,08
Caibarien.....	1	4	4,439	4	986	780	17	5,339	4,062	21,919	53	53	53	53	935	4,967	7,08
Jibara.....	1	4	4,439	4	986	780	17	5,339	4,062	21,919	53	53	53	53	935	4,967	7,08
Zaza.....	1	4	4,439	4	986	780	17	5,339	4,062	21,919	53	53	53	53	935	4,967	7,08
Baracoa.....	1	4	4,439	4	986	780	17	5,339	4,062	21,919	53	53	53	53	935	4,967	7,08
Guantánamo.....	1	4	4,439	4	986	780	17	5,339	4,062	21,919	53	53	53	53	935	4,967	7,08
Santa Cruz.....	1	4	4,439	4	986	780	17	5,339	4,062	21,919	53	53	53	53	935	4,967	7,08
TOTAL EN 1875.....	62	14,830	144,441	39	10,514	44,869	512	144,775	38,039	893,939	93,439	9,848	2,091	918	4,235,688	4,235,688	2,82
IDEM EN 1876.....	83	18,583	121,501	37	40,983	48,126	629	140,084	38,121	931,733	123,511	5,001	2,063	96	2,239,053	1,239,053	2,82
Diferencia. { De más en 76.....	21	4,000	80,710	2	638	4,486	98	22,309	2,692	32,774	30,832	4,846	23	23	6,205	63,635	2,82
{ De menos en 76.....	21	4,000	80,710	2	638	4,486	98	22,309	2,692	32,774	30,832	4,846	23	23	6,205	63,635	2,82

COMPARACION DE PRODUCCIONES.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	TOTAL.
	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1875.....	4,235,688.26	4,412,965.63	8,648,653.89
En 1876.....	4,239,055.09	4,274,943.93	8,513,999.02
Diferencia. { De más en 1876.....	3,666.83	148,021.64	151,688.47
{ De menos en 1876.....	63,633.83	141,978.80	78,312.63

Madrid 7 de Julio de 1876.—El Director general, Angel Maria Decarrete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 10 de Junio de 1876.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	2.963.231'99
	Idem billetes del Banco.....	4.011.037'85
	Idem id. id. de las sucursales.....	825
	Idem id. del empréstito de 5 millones de ps. fs....	4.793.200
		5.807.032'85
	Vencimientos hasta tres meses.....	7.235.784'38
	{ Oro..... 881.083'33	
	{ Billetes..... 6.404.700'83	
	Idem de tres á seis meses.....	2.999.892'26
	{ Oro..... 477.642'79	
	{ Billetes..... 2.822.249'47	
		40.235.676'64
	<i>A más tiempo.</i>	
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	1.338.500
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67
	Otras obligaciones.....	518.725'14
	Garantías de la Hacienda.....	1.273.692'22
	{ Cuenta antigua..... 993.693'79	
	{ Contrato unificación de Deuda..... 279.998'43	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.308.498'20
		24.403.174'47
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	480.028'09
	Con garantía de acciones.....	65.244'35
		245.272'44
Deudores y acreedores varios.....		2.927.021'06
Intendencia de Hacienda pública.....		702.487'83
		500.000
Sucursales.....	{ Matanzas..... 400.000	
	{ Cienfuegos..... 400.000	
	{ Cárdenas..... 400.000	
	{ Santiago de Cuba..... 400.000	
	{ Sagua la Grande..... 400.000	
	Por billetes emitidos.....	41.873
	{ Matanzas..... 39.050	
	{ Cienfuegos..... 2.823	
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....	39.725'29
	Por varios conceptos.....	1.374.653'01
		1.936.233'30
Comisionados.....		34.960'08
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		4.295'14
Capitanía general.....		273.444'13
Hacienda pública: cuenta unificación de la Deuda.....	Capitales.—Oro.....	949.898'72
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin intereses.....		50.471.874'40
Créditos hipotecarios.....		4.219.237'21
Acciones adjudicadas.....		4.011'35
Propiedades.....	{ Moviliario..... 9.778'94	
	{ Fincas..... 220.006'03	
		229.784'97
Gastos de todas clases.....	{ De instalacion..... 73.945'69	
	{ Generales..... 99.479'87	
		173.424'56
		93.262.418'20

PASIVO.

Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000
Billetes emitidos.....	{ Por cuenta del Banco..... 15.777.578	
	{ Por emision extraordinaria de guerra..... 50.471.874'40	
		65.949.449'10
Cuentas corrientes.....	{ Oro..... 2.326.915'93	
	{ Billetes..... 7.919.944'18	
	{ Idem del Tesoro..... 68.700	
		40.315.560'11
Depósitos sin interés.....	{ Oro..... 441.148'50	
	{ Billetes..... 4.131.492'64	
	{ Idem del Tesoro..... 468.000	
		4.410.641'14
Dividendos.....	{ Atrasados..... { Oro..... 40.912'50	
	{ Billetes..... 56.551'25	
	{ Corriente: 39.—Oro..... 67.463'73	
		47.317'50
		84.981'23
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	{ Cuenta antigua..... 4.363.480'32	
	{ Contrato de unificación de la Deuda.—Oro..... 303.213'21	
	{ Idem id. id.—Billetes..... 44.410'41	
		319.723'72
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		4.685.204'04
Corresponsales.....		16.065'30
Hacienda pública: cuenta de unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		2.184.010'32
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		638.343'95
Intereses por cobrar.....		293.107'40
Idem por liquidar.....		1.439.874'78
Ganancias y pérdidas.....		416.425'94
		323.454'97
		93.262.418'30

Habana 10 de Junio de 1876.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director, Acisclo Piña.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 40.

MAR DEL NORTE.

Prusia.

CAMBIO DE LUZ EN EL BANCO LANGLÜTJEN É INSTALACION DE UNA NUEVA EN LA BATERÍA BRINKAMAHOFF (WESER). El 13 de Mayo de 1876, la luz dióptica fija, blanca, del puente provisional del fuerte Langlütjen II, se ha reemplazado por un farol ordinario, blanco, y se ha encendido una luz fija blanca en el puente que está en la parte que deja la bajamar en la orilla derecha del Weser, próxima á la batería Brinkamahoff II, en construcción.

El aparato de iluminacion de la nueva luz es dióptico y de 4.º orden.

VALIZAMIENTO DEL WESER EN VERANO, Y CAMBIOS QUE HAN TENIDO LUGAR. La oficina hidrográfica de Berlín publica el siguiente anuncio: La Cámara de comercio de Bremen hace saber que se ha restablecido, como de costumbre, el valizamiento de verano del Weser. Por encima del faro de Hohe Weg las boyas de huso que sirven durante el invierno se reemplazan por otras cónicas del mismo color.

En el intervalo entre el Langlütjensand y el Robbenplat, frente á Wremen se ha formado en el verano último, un nuevo canal que se ha valizado por medio de tres boyas cónicas, negras. A. B. y C. á estribor entrando y dos boyas cónicas blancas 1 y 2 á babor. Estas boyas estan próximamente en 4 metros en bajamar y en las enfilaciones siguientes:

Boya A. El campanario de la iglesia de Wremen 4,8 millas entre el S. 83º E. y el S. 85º E.; el campanario de Imsum á 5,8 millas al S. 63º 30' E.; la boya negra Q del paso Fedderwarder á 0,9 de milla al N. 79º O.

Boya B. El campanario Wremen á 4 millas al S. 87º E.; el campanario de Imsum á 4,9 millas al S. 62º E.; la boya A á 0,8 de milla al N. 72º O.

Boya C. El campanario de Wremen á 3,2 millas al E.; el campanario de Imsum á 4,1 millas al S. 56º E.; la boya negra W K á 4,1 milla al SE.; la boya B á 0,7 de milla al N. 69º O.

Boya núm. 1. El campanario de Wremen á 4,2 millas al S. 77º E.; el campanario de Imsum á 5,2 millas al S. 64º E.

Boya núm. 2. El campanario de Wremen á 3,3 millas al S. 87º E.; el campanario de Imsum á 4,3 millas al S. 59º E.; la boya negra C á 0,2 de milla al S. 47º E.

Para tomar el nuevo canal, se va por el paso Fedderwarder hasta dejar la boya negra P. á estribor y la boya blanca IX, á babor; entónces se gobierna al S. 62º E. hasta la boya A. que se deja á buena distancia á estribor, se sigue al S. 68º E. hasta la boya C., se gobierna de nuevo al S. 62º E. hasta la boya roja que está frente á Wremen y allí se toma el canal del E. del paso Wurster, gobernando al S. 34º E. en demanda de Bremerhaven.

Si se quiere tomar el paso Wurster, que se entiende por Langlütjensand, es necesario desde la boya C gobernar al SE. hasta la boya W K y desde allí seguir el canal. Marcaciones verdaderas.—Variacion 17º NO. en 1876.

Carta núm. 526 de la seccion I.

Holanda.

VALIZAMIENTO DEL TEXEL. La oficina hidrográfica de la Haya publica las siguientes noticias.

Westgat. A causa de los continuos cambios del canal del N., se suprimirán las cuatro boyas más exteriores del Westgat, y se proyecta valizar este verano, otro canal que está más al S. en direccion del viejo (Oude) Westgat.

Schulpengat. El casco del König Wilhelm que está á pique próximo á la tercera boya blanca, no embaraza el canal y todavía es visible en pleamar.

Doove Balg. Las boyas de rayas rojas y blancas que marcan el cantil N. del canal para buques grandes en el Doove Balg (entre el Texelstroom y el Middegrond) se reemplazarán por otras blancas.

Kijkduin. Cuando se empiece la construccion del nuevo faro próximo á Kijkduin, es probable que se suprima el Oude Vuurboet y se demolerá el Kleine Kaap de Ruigebeen.

Cartas números 526 de la seccion I y 44 de la II.

MAR DE CHINA.

Tonquin.

LUZ EN LA ISLA HON-DAU (EMBOCADURA DEL CUA-CAM). Desde el 1.º de Mayo de 1876 se enciende una nueva luz en la isla Hon-dau.

Esta luz es fija blanca, está elevada 50 metros sobre el nivel de la bajamar, ilumina el arco de horizonte comprendido entre el N. 14º 30' O., enfilacion de la punta Dö-Son, hasta el S. 45º 30' O., y es visible en tiempo despejado á 8 millas de distancia.

Situacion: 20º 40' 3" N. y 112º 59' 30" E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 2º NE. en 1876.

Carta núm. 33 de la seccion V.

Madrid 28 de Junio de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferro-carril de Torrijos y Navalcarnero, pasando por Val de Santo Domingo, Maqueda, Santa Cruz del Retamar y Valmojado.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde la estacion del ferro-carril de Torrijos á Navalcarnero, pasando por los expresados pueblos, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 40 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Toledo y Madrid. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Madrid ó Toledo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.º Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Toledo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos en Madrid, el Gobernador civil de Toledo y Alcaldes de Navalcarnero y Torrijos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 del mes actual, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

19.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Madrid, Toledo, ó subalternas de Rentas de Navalcarnero ó Torrijos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas de la Direccion de Correos ó del Go-

bierno de Toledo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estacion del ferro-carril de Torrijos á Navalcarnero y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 7 de Julio de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion subalterna del ramo de Talavera de la Reina y la estacion del ferro-carril de la misma.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Talavera de la Reina, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos; que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término, y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Toledo.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

11.º Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el ar-

tículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Talavera de la Reina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 del mes actual, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales.

16.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Toledo, ó en la subalterna de Rentas de Talavera, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuviesen al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Toledo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Talavera de la Reina, por el precio de..... pesetas..... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 17, ó exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 7 de Julio de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toledo y la estacion férrea de Cabañas de la Sagra.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje diariamente de ida y vuelta desde Toledo á la estacion férrea de Cabañas de la Sagra toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 45 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se

satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Toledo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 26 del mes actual, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Toledo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Toledo, para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se verifique la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diariamente á caballo ó en carruaje desde Toledo á la estacion de Cabañas de la Sagra y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiadas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 7 de Julio de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

Debiendo procederse á la adquisicion de 1.950 apoyos, 350 escarpías y 2.500 ganchos de hierro para la colocacion de los cables subterráneos en el casco de esta capital, se verificará la oportuna subasta pública en esta Direccion general el día 20 del presente mes, á la una de la tarde, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para la adquisicion de 1.950 apoyos, 350 escarpías y 2.500 ganchos de hierro para la colocacion de los cables subterráneos de Madrid.

1.º La subasta se celebrará en la Direccion general de Telégrafos, por pliegos cerrados, en la misma forma establecida para todas las adquisiciones de material telegráfico y con arreglo á las condiciones económicas publicadas en la GACETA DE MADRID del día 2 de Febrero del presente año con motivo de la subasta del colgado de dos conductores telegráficos entre Madrid y Tarancon.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar al Cuerpo de Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, de tantos de tal mes del corriente año, y conforme á los modelos que se me han presentado, 1.400 soportes, núm. 1, al precio de tantas pesetas por cada 100; 850 id., del núm. 2, al precio de tantas pesetas el 100; 350 escarpías tableadas, al precio de tantas pesetas el 100, y 2.500 ganchos, al de tantas pesetas el 100; y para seguridad de esta proposicion presento la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas.»

3.º El importe de la carta de pago á que se refiere la condicion anterior será de 89 pesetas, que es el 5 por 100 del valor de los expresados apoyos al tipo de subasta.

4.º Estos apoyos serán de hierro de primera calidad, perfectamente forjados, aunque sin pulimento: en su forma y dimensiones se sujetarán estrictamente á los modelos que están de manifiesto en el Negociado 2.º de la Direccion general. El peso de cada 100 apoyos será el siguiente: para los del modelo número 1, 13 kilogramos; para los del núm. 2, 9.500 gramos; para las escarpías tableadas 2.500 gramos; para los ganchos sencillos, un kilogramo. En estos pesos sólo se admitirá una tolerancia de 40 por 100 de más ó de menos.

5.º Todas estas piezas deben estar perfectamente galvanizadas con zinc puro, sin grumos ni rebabas; debiendo someterse la galvanizacion á las mismas pruebas que esta Direccion general tiene establecidas para el alambre.

6.º La Direccion general someterá los expresados soportes á las pruebas de resistencia y flexion que considere necesarias para asegurarse de la buena calidad del hierro, y serán desechadas todas las piezas defectuosas á juicio del comisionado del Cuerpo de Telégrafos encargado de la obra.

7.º Los precios máximos por que se admiten proposiciones serán de 40 pesetas por cada 100 de soportes, modelo núm. 1: 32 pesetas por cada 100 de soportes, modelo núm. 2; 15 pesetas por cada 100 de escarpías tableadas, y 5 pesetas por cada 100 ganchos; adjudicándose la subasta á la proposicion que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

8.º El contratista deberá entregar la mitad de los soportes de cada clase arriba expresados á los 20 días de haberse comunicado la aprobacion de la subasta, y el resto en los 40 días siguientes.

9.º La escritura deberá otorgarse á los ocho días de la adjudicacion definitiva de la subasta; siendo de cuenta del rematante los gastos de aquella y de dos copias para la Direccion general de Correos y Telégrafos, así como los derechos de insercion en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones.

Madrid 11 de Julio de 1876.—P. A., el Director general, Perez Baro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma y decorado de la fachada de la Escuela superior de Arquitectura en esta Corte, bajo el presupuesto de 54.396 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 8 de Julio de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio actual, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una Escuela de párvulos, sistema Froebel (Jardines de la Infancia) en esta Corte, bajo el presupuesto de 199.523 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 8 de Julio de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripcion de la marca cuyo certificado de propiedad solicita D. Antonio Llacer, vecino de Alcoy, con aplicacion á libritos de papel de fumar; que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 á fin de que los que se crean con derecho á reclamar sobre la propiedad de dicha marca lo verifiquen en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA.

Consiste dicha marca, según descripción del interesado, en una divisa de las que se usan en las grandes corridas de toros, con colores encarnado, rosa y amarillo, de la cual penden tres cintas de los mismos colores. En la parte superior se lee: *Regalo á la Condesa de Cortes en Valencia en 1830 por el espada Montes*, y en la inferior hay un trofeo del torero, compuesto de espada, cabeza de un toro, muleta, garrocha y media luna, bajo del cual se lee: *La divisa*; formando todo ello una de sus cubiertas, y componiéndose la otra de un adorno de capricho, en cuyo centro, partiendo una flor de lis, hay otro que dice: *Antonio Llacer Payá, Alcoy*.

Madrid 3 de Julio de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Pontevedra.

Ignorándose el paradero de D. Benito Alvarez Alonso, Administrador de Loterías que fué de La Guardia en esta provincia, por el presente se le requiere, llama y emplaza, para que en el término de 15 días ingrese en la Caja de esta Administracion la cantidad de 3.062 pesetas 39 céntimos, en que resultó alcanzado, á contar desde la fecha que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, se procederá contra sus bienes y fianza con arreglo á instrucción, parándole el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 6 de Julio de 1876.—José E. Escobar.

Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la viuda, hijos ó herederos de los Sres. D. Joaquin Maria Hazañas y D. Ramon Sanchez de la Concha, el primero Administrador-Jefe que fué de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad, y el segundo Contador de la misma, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administracion por sí ó por persona que comisionen al efecto para satisfacer el débito de 1.822 pesetas 14 céntimos y 218 con 70 respectivamente, por consecuencia del alcance que resultara á los contratistas de vena de tabaco Sres. Haller Sohle y Compañía, y D. Federico Guillermo Beschlar. Las citadas sumas pertenecen á la parte alícuota que con arreglo al tiempo que estuvieron al frente de la Fábrica les corresponde abonar, por no haber cumplido con su deber como estaban obligados, exigiendo á los contratistas del citado artículo el importe del mismo al intervenir su entrega; parándoles de lo contrario el perjuicio consiguiente.

Sevilla 7 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 10 de Julio de 1876.

Número 400	Angel Escribano.—Valladolid.
401	Adela Palomo.—Granada.
402	Antonia Esquembre.—Alicante.
403	Adolfo Uselets.—Los Arcos.
404	Gil Sanz.—Lebranon.
405	Gregorio Galicia.—Torrijos.
406	José Tomé.—Alcalá de San Juan.
407	José Villanova.—Lérida.
408	Josefa Ceballos.—Mollado.
409	Juan Muñoz.—Getafe.
410	Martin Fernandez.—Buitrago.
411	Martin Plazas.—Burgos.
412	Miguel Blanco.—Muño-Tello.
413	Sotero Aladro.—Arévalo.
414	Tomás Estero.—Casas de Fernando Alonso.
415	Vicente Ancoigo.—Villafranca del Bierzo.
416	Vidal Gallardo.—Toledo.
417	Francisco Montes.—Córdoba.
418	Indalecio Rubin.—Vigo.
419	Isidoro Gomez.—Escorial.
420	José de Lara.—Segorbe.
421	Manuel Dobarinas.—Escorial.
422	María Ansola.—Deva.

Madrid 11 de Julio de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Mataró el usufructo de la almadraza denominada San Juan de Vilasar, sita en el distrito de aquella capital, para las temporadas de 1877, 1878, 1879 y 1880, ha acordado la citada Junta tenga lugar el acto el día 7 de Agosto próximo, á la una de su tarde.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuacion el pliego de condiciones y modelo de proposicion; en el concepto de que el tipo designado á cada uno de los años es el de 750 pesetas.

Cartagena 6 de Julio de 1876.—Carlos Molins.

Pliego de condiciones para sacar á subasta pública el usufructo de la almadraza de San Juan de Vilasar.

CONDICIONES GENERALES.

1.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las corporaciones que se designan en el reglamento.

2.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipo.

3.ª No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la cantidad á que ascienda la suma de los cuatro años que reditúe la almadraza por la totalidad de su arriendo, con relacion al tipo que sirva para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniendo el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.ª Constituida la Junta, ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que la interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden en que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.ª Trascurridos los 30 minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y durante 15 minutos sin ninguna próroga, á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas; trascurrido dicho término dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo ántes por tres veces.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitacion oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion.

El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.ª Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 44 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en las mismas para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que asciende aquel por la totalidad de los cuatro años de su arriendo, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

11. Segun lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13. Puesto el contratista en posesion de la almadraza de San Juan de Vilasar, en el extremo O. de la estacion del ferrocarril, quedando el cope bajo las marcaciones Vilasar N. 40.º E., Premiá N. 50.º O., Mataró N. 46.º E., procederá á su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo.

14. Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrazas que acompaña á este pliego.

15. Será de su cuenta el reintegro del papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para el uso de las oficinas.

16. El pago de la cantidad á que asciende la subasta tendrá lugar en dos plazos, en 1.º de Junio y Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Comandante de la provincia ó empleados de mar encargados de celar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18. El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquél importe, reponiendo la fianza en el término de 15 dias.

19. La falta del pago del segundo plazo será motivo para la rescision del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de los artes y demás materiales de la almadraza.

20. Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21. Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Mataró 27 de Marzo de 1876.—El Asesor Comandante accidental, Antonio Viada Ramon.—El Secretario, José Castilla.
Es copia, Cárlos Molina.

Modelo de proposicion.

«D..... de estado..... de edad de..... vecino de..... de ejercicio....., da por arrendamiento del usufructo de la almadraza de San Juan de Vilasar, distrito de la capital, ó sea de Mataró, en el concepto de calarla para..... en las cuatro temporadas de pesca, correspondientes á los años de 1877, 1878, 1879 y 1880, la cantidad de..... pesetas anuales, y se obliga, etc.

(Fecha y firma.)»

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 1.º del próximo mes de Agosto tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el surtido de los efectos de hierro fundido que se conceptúan necesarios y de los que puedan además ser indispensables para el servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1876 á 1877, por la cantidad fija de 5.636 pesetas por todos los efectos que expresa la relacion y presupuesto, y de una peseta por cada kilogramo de los que además construya y entregue, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia. La baja consistirá en un tanto por 100 del importe de todos los devengos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 500 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 10 de Julio de 1876.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relacion y presupuesto que le acompaña para contratar el surtido de los efectos de hierro fundido que se conceptúan necesarios y de los que puedan además ser indispensables para el servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion 6.ª por todos los efectos que expresa la citada relacion y presupuesto, y al precio de una peseta por cada kilogramo de los que expresa la 4.ª (Y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 de todas las cantidades que perciba, incluidas las que le correspondan por los modelos que construya, en cumplimiento de la última citada condicion.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Albarracin.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracin y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Chavarría y Leonarte, natural de Gea y vecino de Cella, de 40 años, casado, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano; viste pantalon de pana oscuro rayado, chaqueta de pana negra, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de leña; y ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial procuren su captura, y si la consiguen lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Albarracin á 26 de Junio de 1876.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Santiago Torrente.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Casto Gonzalo Dominguez, vecino de Vicálvaro, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue por lesiones al mismo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 27 de Junio de 1876.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

Alhama.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Salvador Peña Jimenez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 20 dias á Juan y Cirilo Gomez Cortés, vecinos de Dilar, y José Campos Heredia, alias Mingana, que lo es de Alcaucin, castellanos nuevos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Juzgado los dos primeros á prestar sus respectivas declaraciones, y el tercero á disculparse de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y Antonio Heredia Córdoba estoy instruyendo sobre lesiones á Rafael Campos y Juana Heredia; en la inteligencia de que si no verifican su presentacion se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares,

procedan á la busca y detencion del José Campos Heredia, alias Mingana, el que siendo habido será conducido á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Alhama á 27 de Junio de 1876.—Salvador Peña.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Salvador Peña Jimenez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido, &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 20 dias á Antonio Almenara Lopez, alias Agudo, vecino del lugar de Fatar, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, cara y nariz regular, barba poblada, color sano, viste á uso y estilo del país; para que se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que se le ha seguido sobre homicidio á Sebastian Gutierrez; en la inteligencia de que si no verifica su presentacion se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y prision del Antonio Almenara, el que siendo habido lo remitirán á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Alhama á 28 de Junio de 1876.—Salvador Peña.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.)

Por el presente se cita, llama y emplaza á la castellana nueva conocida por la Rafaela, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que á continuacion se expresan sus señas personales, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á prestar inquisitiva en la causa que se le instruye con otros consortes sobre hurto de una pieza de indiana; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 24 de Junio de 1876.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

Señas personales.

Estatura regular, color moreno, ojos grandes, pelo negro, viste enagua de indiana azul, adornada con trencilla pajiza, pendientes grandes, manton y pañuelo del pecho.

Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Pelaez Fernandez, natural de Archidona, vecino de esta ciudad, soltero, de campo, de edad de 35 á 36 años, que no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 10 dias se presente en la cárcel pública de este partido á extinguir la condena que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que contra el mismo y otros consortes se le siguió en este Juzgado sobre lesiones á Juan Martín García; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca del José Pelaez, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con las seguridades de costumbre.

Antequera 26 de Junio de 1876.—Juan Aragonés.—José M. Vida.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Gurrea Diego, de 26 años de edad, natural de Madrid, y á Juan Cuch Molé, de 19 años de edad, natural de Valls, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado, sito en el piso primero de la casa núm. 9 de la calle Palma de San Justo, al objeto de recibirles declaracion de inquirir en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre sospechas de robo; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 26 de Junio de 1876.—Felipe del Castillo.—Por disposicion del Sr. Juez, José Fiter, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial, que procedan á la busca y captura y conduccion en las nacionales cárceles de esta ciudad á mi disposicion de Manuel Roman y Beso, natural y vecino de esta ciudad, residente últimamente en la villa de Gracia, soltero, carpintero, de edad 37 años, cuyo actual paradero se ignora; y se le cita y llama para que en término de 15 dias se presente en dichas nacionales cárceles, de rejas adentro, en mérito de la causa criminal que se le sigue sobre robo de 800 duros en billetes del Banco de España á Bonosio Fabregas; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 26 de Junio de 1876.—Francisco M. Donnet.—José Perez Cabrero, Escribano.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Fernando Gonzalez y José Domenech, vecinos respectivamente de la isla de San Fernando y del pueblo de Bañola, cuyos paraderos y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que por asociacion ilícita pende en el mismo contra Carlos Alerini y otros.

Cádiz 26, de Junio de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á José Antonio Sarabia y Abiá, natural y vecino de Murcia, soltero, de 25 años de edad, artillero que fué en el ejército, cuyo actual paradero se ignora, para que en el expresado término, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en causa que se sustancia á virtud de una exposicion de varios presos de estas cárceles dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio sobre malos tratamientos hechos por algunos cabos de vara del penal al preso Juan Sanchez Espinosa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 26 de Junio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Nicolás Bielsa y Joaquina Llop, consortes, vecinos que fueron de Fabara y residentes últimamente en Barcelona, y habitaron en la casa núm. 4.ª, tienda, en la calle del Olivo, ignorándose en la actualidad el paradero de los mismos, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezcan en este Juzgado para la celebracion de un careo entre dichos consortes, acordado en causa sobre lesiones y subsiguiente muerte de Joaquin Villagrasa Torné, vecino que fué de Fabara; apercibiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 27 de Junio de 1876.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Agustín Montolí.

Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Castrojeriz.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez Fernandez, Jefe carlista que capitaneaba la partida que entró en el pueblo de Padilla de Abajo la tarde del 16 de Marzo de 1873, que despues de quemar los libros del Registro civil exigieron y llevaron de poder del Recaudador de consumos 62 pesetas 50 céntimos, en clase de raciones, para que en el término de 20 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa formada al efecto; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo cual, y en atencion á que el procesado es de ignorado paradero y domicilio, encargo á las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policia judicial, procedan á su busca y captura y segura conduccion á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Castrojeriz á 14 de Junio de 1876.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por orden de S. S., Eustasio Escribano.

Celanova.

«El Sr. Juez de primera instancia del partido acordó en providencia de este dia que no siendo habiendo en su domicilio Casiano Estevez, natural de San Martin de Milmanda, y en la actualidad con ignorado paradero, se le cite por medio de cédula que se inserte en el periódico oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde el en que tenga lugar en el último de dichos periódicos, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado confiado de la calificacion fiscal en la causa que se le instruye por amenazas; con prevencion de que si no lo efectúa será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y á fin de que tenga efecto la citacion acordada, se libra la presente cédula original.

Celanova 8 de Junio de 1876.—Reza.»

Es copia exactamente conforme con su original, á que me remito.

Y á los fines indicados lo firmo en Celanova á 10 de Junio de 1876.—José Benito Reza.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Pascual Iglesias, alias Quiroga, de 34 años de edad, natural de la Inclusa de Mondoñedo, soltero, y de oficio pastor, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado con el fin de hacerlo saber la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que de no hacerlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Colmenar Viejo á 26 de Junio de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, que se contarán desde esta fecha, á Lorenzo Galo Gomez, alias El Ranchero, natural y vecino de esta capital, soltero, sastre, de 36 años de edad, para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por este de mi cargo por desobediencia á los agentes de la Autoridad la noche del 16 de Febrero del año último; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cuenca á 27 de Junio de 1876.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Froilan Perez Garrido.

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 dias á Jacobo Soto, vecino de Sesma, sin que consten más señas, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado con objeto de recibir declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por lesiones á su mujer Isidora Etayo; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 27 de Junio de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Martin Pegenante.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 dias á Agapito Echavarri y Aramendia, natural y vecino de Artavia, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por lesiones á su hermano Juan Echavarri; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 27 de Junio de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Francisco Almazan.

Figueras.

D. Maximino Galí y Nouvilas, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Doy fé que en méritos de la causa criminal que se dirá se ha acordado la requisitoria que sigue:

«D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y hago saber que en méritos de la carta-orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, expedida en méritos de la causa criminal sobre atentado á la Autoridad contra Ricardo Gavia y otros, y entre ellos Antonio Noguera y Hugas, natural de Gallines, de esta provincia, hijo de Juan y Narcisca, de 23 años, oficio trabajador, soltero, y cuyo actual paradero se ignora; é insinuando lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitoria para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que de dicha requisitoria se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de ese Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á VV. SS. exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento, devolviéndome con las diligencias que lo acrediten, quedando en hacer otro tanto por VV. SS. en casos análogos.

Dado en Figueras á 20 de Junio de 1876.—Licenciado Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., Maximino Galí.

Y para que conste y en virtud de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Figueras á 20 de Junio de 1876.—Maximino Galí.

Fuentesaúco.

D. Hermenegildo Garcia Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Fuentesaúco y su partido.

Doy fé que en providencia de este dia dictada en causa criminal de oficio, se ha acordado por el Sr. Juez encargado del referido Juzgado, D. José Petit y Alcázar, se cite, llame y emplaze por término de 15 dias, y edictos que se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia y de las limitrofes de Valladolid y Salamanca, así como en la GACETA DE MADRID, á la persona que se considere dueña de una caballería cuyas señas á continuacion se expresan, para que comparezca á reconoceria y prestar declaracion en el repetido Juzgado; con apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo, á contar desde la insercion de la presente en los referidos periódicos oficiales, se procederá á enajenarla en pública subasta, á fin de evitar que el importe de la manutencion absorba el valor de ella.

Y con el fin de que pueda insertarse en los periódicos antes indicados, pongo la presente que firmo en Fuentesaúco á 28 de Junio de 1876.—El Escribano, Hermenegildo Garcia.

Señas de la caballería.

Un pollino entero, rúcio claro, cerrado, de cinco cuartas de alzada, con lunares blancos en los costillares, y con unas pequeñas rozaduras en las rodillas, sin ninguna otra particular.

Getafe.

D. Félix de Prat, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente primer edicto y término de 30 dias se convoca á los que se crean con derecho á heredar á Doña Adelaida Diaz y Garvia, natural y vecina que fué de Casarrubuelos, provincia de Madrid, partido judicial de Getafe, que falleció sin testar en 20 de Setiembre de 1875, para que dentro del referido término comparezcan á deducirlo en este Juzgado.

Dado en Getafe á 8 de Julio de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guijarro. X—88

Hervás.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gomez, de padre desconocido, pordiosero, natural de Gargüera, de nueve años de edad, y á Teresa Garcia Santiago, natural de Santa Cruz de Paniagua, ambulante como el anterior, soltera, pordiosera y de 28 años de edad, sin que consten sus señas personales, procesados en este Juzgado por robo de varios efectos, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este documento en los periódicos oficiales, comparezcan en este dicho Tribunal á fin de practicar una diligencia de justicia; con apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hervás á 19 de Junio de 1876.—Alejandro Rodriguez del Valle.—De su orden, Martin Diez.

Huelva.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

A V. S., Sr. Juez Decano de los de primera instancia de la ciudad de Sevilla, saludo, y hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio por hurto de un caballo de la propiedad de D. Francisco Cordero, de esta vecindad; en la cual se ha mandado se reciba declaracion al testigo Juan Maria Rodriguez, vecino de Carmona y residente en la actualidad en esa ciudad, sin que se sepa la calle y número de la casa en que habita, para que manifieste si estuvo presente cuando Vicente Villanueva, vecino de la expresada ciudad de Carmona, hará como año y medio y en la taberna de Manuel Rodriguez, conocido por la Polaca, cambió una jaca por otra, y caso afirmativo qué personas con él presenciaron el cambio, y si conoce y sabe de dónde sea el sujeto que cambió con el Villanueva; y con el fin de que se reciba la declaracion acordada libro á V. S. el presente, por el que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, le exhorto y requiero, y en el mio le pido y encargo que luego que lo reciba lo mande ver y cumplir, y en su consecuencia disponer lo conveniente para la declaracion acordada; pues en hacerlo así administrará justicia, quedando al tanto en casos análogos.

Dado en Huelva á 26 de Junio de 1876.—Antonio María Camps.—El actuario, Vicente Muñoz y Caballero.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez á los que se crean con derecho á la herencia del Sr. D. Gabriel Garcia Tassara, natural de Sevilla, de 56 años de edad, de estado soltero, Diplomático, hijo legítimo del señor D. Gabriel Julian Garcia y de la Sra. Doña Teresa de Jesús Tassara, que falleció abintestato en esta villa, en su domicilio, calle de Serrano, núm. 16, cuarto principal, en 15 de Febrero de 1875, para que en el preciso término de 30 dias se presenten á deducirlo en forma; advirtiéndole que tiene solicitada la declaracion de heredero abintestato su hermano el Excmo. Sr. D. Carlos Garcia Tassara.

Madrid 8 de Julio de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre. X—93

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestato de D. Francisco Alvarez Albaldea, natural y vecino que fué de esta capital, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias; advirtiéndose á los efectos consiguientes se ha personado alegando derechos á la herencia Doña Angela Albaldea y Naranjo, madre del difunto.

Madrid 10 de Julio de 1876.—El Juez de primera instancia interino, Luis Bahía de Urrutia.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—90

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta la fábrica de harinas situada en término municipal de Aranjuez, entre el camino de Madrid y el rio Tajo, la cual mide una superficie de 13.424 metros 46 decímetros cuadrados; cuyo edificio consta de planta de sótanos, baja, principal, segunda y tercera, la cual ha sido retasada por el Arquitecto D. Jacinto San Martin en la cantidad de 800.000 pesetas, ó sean 3.200.000 rs., deducido ya el capital del censo que paga por el aprovechamiento de aguas. Para el remate de dicha finca se ha señalado el dia 11

de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia; advirtiendo que no se admitirá proposición que no cubra el precio de la retasa, si bien el pago podrá verificarse en 20 plazos y 19 años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, segundo.

Madrid 10 de Julio de 1876.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—94

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia de la Inclusa, se llama á D. Vicente Murillas y Martín, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda entablada por Doña Josefa Gorostegui, como viuda y heredera de D. Felipe Perez, sobre pago de 28.877 rs.

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. —P

Malaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, &c.

Hago saber como en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se siguen autos de concurso á bienes de D. Francisco Segalerva y Linares, y en junta general celebrada el día de ayer se hicieron por el concursado y fueron aprobadas las proposiciones de convenio siguientes:

Que los acreedores hipotecarios percibirán íntegramente el importe de sus créditos: que los acreedores comunes hacen quita y donación del 90 por 100 de sus respectivos créditos: que el 40 por 100 restante lo percibirán en dos plazos los acreedores, de á seis meses cada uno, expidiendo el Segalerva pagarés por su importe, que empezará á contarse desde la aprobación judicial, haciendo donación y dando carta de pago y finiquito los acreedores del total crédito y quedando el concursado obligado al pago de costas.

Lo que se publica por medio del presente, á los efectos del artículo 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Málaga á 22 de Junio de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro. —P

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga.

Por el presente se llama á D. Joaquín Serbet y Albareda, vecino de Barcelona, citándole y emplazándole para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria instada contra el mismo por D. Federico Boada y Bonilla, y en su nombre el Procurador D. Ulpiano Serrano, de esta vecindad, sobre entrega de la cantidad que reciba de principal y costas del juicio ejecutivo á su instancia incoado contra el D. Federico; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Mayo de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Antonio Diaz Pellon. X—89

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á D. Eduardo Carvajal, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que comparezca en esta sala-audiencia á prestar su inquisitiva en la causa que me hallo instruyendo contra los autorizantes de la Orden de excarcelación de Francisco Pacheco Flores, que en 12 de Febrero de 1873 se hallaba cumpliendo condena de arresto; apercibiendo al Carvajal que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Junio de 1876.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente ejecutivo para el cumplimiento de la pena impuesta á José Lopez Aranda en causa seguida contra el mismo y consorte, en el cual se encuentra unida la requisitoria que dice así:

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 30 días á José Lopez Aranda, natural y vecino de esta ciudad y de 17 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del distrito en causa seguida contra el mismo y consorte sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, dándole aviso de su resultado.

Dada en Málaga á 22 de Junio de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha ejecutoria, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Málaga á 23 de Junio de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

Múrias de Paredes.

El Licenciado D. Francisco Garcia Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Múrias de Paredes y su partido.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administra justicia y por el presente edicto, cita, llama y emplaza á D. Alejandro Aznar, Juez de primera instancia que ha sido de este partido, y contra quien se sigue causa criminal por irregularidades cometidas en la subasta de bienes que dotaban la capellanía titulada de Nuestra Señora de la Nueva, celebrada aquella en 7 de Marzo de 1874, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este en la GACETA, se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar cierta declaración acordada en la causa referida; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Múrias de Paredes á 23 de Junio de 1876.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S., Elias Garcia Lorenzana.

Orgaz.

D. Alejo Rogel Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos de abintestado de María Cuéllar y Sevillano, vecina que fué de Yébenes, y en ellos se ha presentado solicitando se la declare heredera Paula Cuéllar, sobrina carnal de aquella; lo que se anuncia por término de 20 días, á los efectos del art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Orgaz á 26 de Junio de 1876.—Alejo Rogel.—De su orden, Fausto Carrillo. —P

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Teresa Gonzalez Canton, soltera, natural de Llamero, concejo de Candamo, partido judicial de Pravia, para que en el término de 15 días, que se empezarán á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa criminal que sobre detención ilegal se está instruyendo á testimonio del que autoriza contra Manuel Diaz Menendez, Alcaide que fué de la cárcel-galera de esta capital; pues de no hacerlo en el término prefijado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Oviedo á 20 de Junio de 1876.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Carlos Solís Castañón.

Santa Cruz de la Palma.

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardaji, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á todos los que se consideren con derecho á la sucesión intestada de D. José Mariano Gonzalez y Gonzalez, que falleció en esta ciudad, de donde era natural y vecino, el día 11 de Febrero de 1874, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á deducirlo; pues así lo tengo dispuesto en los autos instruidos por el Procurador D. José María de las Casas, á nombre de D. José Gonzalez y Paz, para que se le declare heredero abintestado de su finado padre el D. José Mariano Gonzalez en unión de sus demás hermanos Doña Agueda, Doña Antonia, Doña Manuela, Doña Elvira, Doña Nieves, D. Justo, D. Miguel, D. Estéban y D. Manuel Gonzalez y Paz.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 7 de Junio de 1876.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepcion y Diaz. X—96

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardaji, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Antonia Camacho Gonzalez, mujer de D. Antonio Gonzalez Bethencourt, y vecina que fué del pueblo de Maro, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á deducirlo en debida forma; pues así lo he dispuesto en providencia de 24 de Mayo último en los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. José María de las Casas Gonzalez, á nombre de D. Blas Camacho Monterrey, vecino de dicho pueblo de Maro, á fin de que se le declare heredero abintestado de la referida Doña Antonia Camacho Gonzalez, de quien es sobrino.

Santa Cruz de la Palma 14 de Junio de 1876.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethencourt. X—95

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardaji, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José y D. Gregorio Rodriguez Hernandez, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á deducirlo en debida forma; pues así lo tengo dispuesto en los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Gonzalez Henriquez á nombre de D. Andrés Rodriguez Garcia, D. Antonio Perez y Perez, D. Gaspar Perez y Perez y D. Antonio Rodriguez, vecinos de esta ciudad, los tres últimos como maridos respectivamente de Doña Antonia, Doña María y Doña Gregoria Rodriguez Garcia, á fin de que se les declare herederos de los referidos finados D. José y D. Gregorio Rodriguez Hernandez, padre y tío de dichos individuos, únicos que hasta ahora se han presentado en dichos autos.

Santa Cruz de la Palma 17 de Junio de 1876.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethencourt. X—97

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Domingo y Cristóbal Caballer y Miralles, jornaleros, de esta vecindad, ausentes en ignorado paradero, aunque el Cristóbal hay indicación si está en América, hijos de Manuel y Sebastiana, difuntos, para que dentro del término de tres meses comparezcan á este Juzgado á instar y proseguir los autos de tercería de dominio que promovió su madre la Sebastiana Miralles en el apremio contra su esposo para el pago de costas de la causa que se le formó sobre hurto de leña; bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 13 de Junio de 1876.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Sebastian Guar de Molinos. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Compañero.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Cartagena, á 23 de Marzo de 1876, ante mí D. Antonio Gonzalez, vecino de la misma, Notario de su distrito y del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Albacete: presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron, de una parte D. José Martinez Cantó, de estado casado, de edad de 46 años, vecino de esta ciudad y propietario, y de la otra D. Francisco Lopez Aycardo, tambien de estado casado, de edad de 47 años, vecino de esta propia ciudad y Profesor de Medicina y Cirugía; D. Antonio Ortiz Gomez, casado, de 30 años de edad, vecino de esta dicha ciudad y Ceadador de Ingenieros, y D. Cecilio Estéban Gomez, igualmente de estado casado, de edad de 31 años, de esta propia vecindad y de ejercicio empleado de Ingenieros militares; de cuyo conocimiento, profesion y domicilio doy fé; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para contratar, y hecha exhibición de sus correspondientes cédulas personales, de una conformidad dijeron

Que el compareciente D. José Martinez Cantó es dueño de una concesion minera de mineral plomizo titulada *Virgen del Calvario*, situada en el paraje nombrado Monte de San Julian, Diputacion de Alumbres, de este término municipal, compren, siva de siete pertenencias, que componen 70.000 metros cuadrados, y linda por Norte la mina *Soledad*; Este la denominada *Si, Si, Sur y Oeste* terreno franco; cuyo expediente tiene el núm. 2.642, y le fué concedida por título expedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia en 23 de Junio de 1873, inscrito en el Registro de la propiedad de este partido en 15 de Junio de 1874, al folio 212 del tomo 183 para esta ciudad, y 288 de la numeracion general, finca número 17.534; todo lo cual acredita con el título y plano que le es adjunto, levantado y formado por el Ingeniero D. Antonio Belmar en 14 de Noviembre de 1872 y acta de toma de posesion verificada el día 18 de Abril de 1874:

Que el expresado D. José Martinez Cantó con los demás comparecientes han convenido establecer una Sociedad especial minera para la explotación de la precitada mina; y llevándolo á efecto han establecido las condiciones siguientes:

1.ª D. José Martinez Cantó, D. Francisco Lopez Aycardo, D. Antonio Ortiz Gomez y D. Cecilio Estéban Gomez fundan una Sociedad especial minera denominada *Compañero*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotación de la mina *Virgen del Calvario*, descrita anteriormente, de que es propietario D. José Martinez Cantó, segun queda manifestado.

2.ª El domicilio de esta Sociedad se fija en esta ciudad de Cartagena, donde residirá la Direccion.

3.ª La duracion de la Empresa, así como su capital, son indeterminados.

4.ª La Sociedad constará de 100 acciones, divididas en cuartos, representadas por láminas nominativas y talonarias, trasferibles por endoso, las cuales se hallan distribuidas hoy en la forma siguiente:

D. José Martinez Cantó, veinticinco acciones.....	25
D. Francisco Lopez Aycardo, veinticinco id.....	25
D. Antonio Ortiz Gomez, veinticinco id.....	25
D. Cecilio Estéban Gomez, veinticinco id.....	25

TOTAL..... 100

5.ª El D. José Martinez Cantó, propietario de la concesion minera *Virgen del Calvario*, segun el título de que se hace referencia, la cede y trasmite en libre dominio y á perpetuidad, con todos los derechos y acciones que sobre ella tiene adquiridos y puedan corresponderle como dueño de la misma.

6.ª Como consecuencia de la condicion 4.ª, los socios quedan obligados con proporcion al interés que representan á satisfacer todos los pedidos que sean necesarios y se acuerden en la forma que establezca el reglamento, bajo la pena de caducidad de su interés en favor de la Sociedad.

7.ª Los beneficios serán distribuidos entre los socios con proporcion á la participacion que tengan en la Sociedad, formándose un fondo de reserva en cantidad de 2.300 pesetas, para el cual se irá deduciendo al 1 por 100 de los indicados productos ó beneficios.

8.ª Luego de constituirse la Sociedad formará esta el reglamento por que haya de regirse, con estricta sujecion á las bases aquí establecidas, que en ningun tiempo ni forma podrán alterarse sino por acuerdo unánime de tres cuartas partes de todos los socios.

9.ª Interin esto se verifica, la direccion económica de la Empresa queda encargada á una comision, cuyos cargos se distribuyen en la forma siguiente: Presidente, D. Francisco Lopez Aycardo; Vicepresidente, D. Cecilio Estéban Gomez; Tesorero, D. Antonio Ortiz Gomez; y Secretario-Contador, Don José Martinez Cantó.

10.ª Todos los socios, en el hecho de aceptar las acciones de esta Empresa, se obligan á cumplir las bases de su constitucion, así como el reglamento que se forme.

11.ª Cualesquiera cuestiones que entre los mismos puedan ocurrir deberán ser sometidas á juicios de amigables componedores en esta ciudad, á cuyos Tribunales se someten todos los socios en el caso que haya necesidad de acudir á este medio.

En cuyos términos otorgan esta escritura de fundacion de Sociedad especial minera *Compañero*, la cual aceptan en todo su contenido, señalando esta ciudad como domicilio comun para todos los actos y notificaciones á que hubiere lugar.

Y yo el Notario les advierto que esta escritura debe pre-

